

SERNAC interpreta que Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores aplica a los servicios jurídicos



Con fecha 06 de junio de 2024 el Servicio Nacional del Consumidor (“SERNAC”), publicó un dictamen interpretativo sobre la aplicación de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores (“LPC”) a los contratos de prestación de servicios de asesoría jurídica, determinando que las personas jurídicas que, de forma habitual, presten un servicio de asesoría jurídica por el cual se paga un precio o tarifa, estarían sujetas a este cuerpo legal, incluyendo la fiscalización por parte del SERNAC.

En contraste, aplicando la excepción que contempla la parte final del numeral 2 del artículo 1º de la LPC, el cual establece la definición de “proveedor”, las personas naturales que, poseyendo un título profesional y ejerciendo su actividad de forma independiente, brinden servicios de asesoría jurídica no les sería aplicable las disposiciones de la LPC.

La interpretación dada por el SERNAC reviste especial importancia pues trae como consecuencia la posible calificación de los contratos de prestación de servicios de asesoría jurídica que celebren estos proveedores como contratos de adhesión, en la medida que se cumplan los supuestos que contempla la LPC en su artículo 3º numeral 6 para definir el contrato de adhesión. Así, los proveedores deberán cumplir las disposiciones de la LPC durante todo el ciclo de la relación de consumo, siéndoles particularmente aplicables a sus contratos de asesoría las restricciones y prohibiciones que contempla el Título II, Párrafo 4, de la LPC sobre Normas de equidad en las estipulaciones y en el cumplimiento de los contratos de adhesión. El incumplimiento de las disposiciones del referido apartado podría conllevar la nulidad de la estipulación contractual.

En suma, esta reciente interpretación del SERNAC no solo somete al sujeto que presta el servicio de asesoría jurídica a todas sus disposiciones, sino que, además, a la fiscalización y monitoreo de su actividad por parte del SERNAC. Asimismo, se habilita a los consumidores a reclamar sus derechos de forma directa ante el proveedor por las vías dispuestas para ello, ya sea presentando reclamos ante el SERNAC o recurriendo ante los tribunales de justicia en conformidad con el Título IV de la LPC.



Benjamín Ferrada

bferrada@guerrero.cl



Sebastián Marambio

smarambio@guerrero.cl



Kenny Mena

kmena@guerrero.cl